

Auto Interlocutorio No. 116  
Proceso: FIJACIÓN ALIMENTOS  
Radicado: 2022-00035  
Demandante: MARCO TULIO CAMACHO SÁNCHEZ  
Demandado: SANDRA MILENA DEVIA ORTEGA

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada, Caldas, 28 de febrero de 2022. Se informa que, proveniente la anterior demanda de FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS del reparto reglamentario del día 18 de febrero de 2022, promovida por el señor MARCO TULIO CAMACHO SÁNCHEZ a través de apoderado judicial en amparo de pobreza en contra de la señora SANDRA MILENA DEVIA ORTEGA. Asimismo, se deja constancia que mediante Resolución No. CSJCAR21-229 del once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021) emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas le fue concedido permiso para adelantar estudios de especialización a la titular de este Despacho los días miércoles, jueves y viernes todo el día una vez al mes conforme el cronograma de estudios, correspondiéndole en el mes de febrero los días 23, 24 y 25. **Anexa los siguientes documentos:**

- Poder del señor MARCO TULIO CAMACHO SANCHEZ otorgado al abogado ORLANDO HOYOS VÁSQUEZ. (fl. 2).
- Solicitud de amparo de pobreza. (fl. 3)
- Copia de Registro Civil de Nacimiento de la niña SALOMÉ CAMACHO DEVIA. (fl. 4).
- Copia de Registro Civil de Nacimiento de la niña GUADALUPE DEL RIO RAMIREZ. (fl. 5).
- Copia de la Resolución No. 014 de 2021 de la Comisaria de Familia de La Dorada. (fl. 6-7).
- Copia desprendible de nomina del mes de enero del señor MARCO TULIO CAMACHO SÁNCHEZ. (fl. 8 fte. Y vto.)
- Copia recibo de caja menor, pago arrendamiento meses de octubre y noviembre. (fl. 9 fte. Y vto.).
- Copia recibo Empocaldas. (fl. 10)
- Factura METROMAX SUPERMERCADOS – D La Dorada. (fl. 11)
- Escrito de demanda. (fl. 12-14)

Pasa al Despacho para proveer.

  
CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO  
Secretaria

### JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el escrito de la demanda y sus anexos, considera esta funcionaria que la misma se debe inadmitir puesto que, no se remitió copia de la demanda y los anexos a la parte demandada conforme lo dispuesto con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, se concederá a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Atendiendo la solicitud de amparo de pobreza obrante a folio 3, se nombrará como abogado de oficio al doctor ORLANDO HOYOS VÁSQUEZ identificado con c.c. No. 10.168.937 y T.P. No. 52.674 del C.S.J.

Auto Interlocutorio No. 116

Proceso: FIJACIÓN ALIMENTOS

Radicado: 2022-00035

Demandante: MARCO TULIO CAMACHO SÁNCHEZ

Demandado: SANDRA MILENA DEVIA ORTEGA

Se reconocerá personería jurídica al apoderado del demandante abogado ORLANDO HOYOS VÁSQUEZ identificado con T.P. No. 52.674 del C.S.J., conforme con el memorial poder otorgado.

Por lo expuesto, la Juez Segunda Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas.

### RESUELVE

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda de FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS presentada por el señor MARCO TULIO CAMACHO SÁNCHEZ, quien actúa a través de apoderado judicial en contra de la señora SANDRA MILENA DEVIA ORTEGA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora cinco (5) días de término para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

**TERCERO:** Conceder el beneficio de amparo de pobreza al señor MARCO TULIO CAMACHO SÁNCHEZ.

**CUARTO:** Nombrar como apoderado de oficio al abogado ORLANDO HOYOS VÁSQUEZ, para que en representación del peticionario adelante la presente demanda, en contra de de la señora SANDRA MILENA DEVIA ORTEGA.

**QUINTO:** Reconocer Personería jurídica al apoderado de la parte demandante abogado ORLANDO HOYOS VÁSQUEZ identificado con T.P. No. 52.674 del C.S.J., para actuar en el presente proceso, conforme con el memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: [j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Auto Interlocutorio No. 116  
Proceso: FIJACIÓN ALIMENTOS  
Radicado: 2022-00035  
Demandante: MARCO TULIO CAMACHO SÁNCHEZ  
Demandado: SANDRA MILENA DEVIA ORTEGA



Secretaría, La Dorada, Caldas, \_\_\_\_\_ .El día \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) de \_\_\_\_\_ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO  
Secretaria